



## **AUTO** **(26 de enero de 2023)**

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se **ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón, Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2022-009481.

### **EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 13 de marzo de 2022, se celebraron las elecciones al Congreso de la República periodo 2022-2026, y los días 29 de mayo, y, 19 de junio de 2022, la primera y segunda vuelta de la elección Presidencial, respectivamente, para el mismo periodo.

Que, mediante escrito de 01 de abril de 2022, el ciudadano CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ, solicitó la investigación por posible inscripción irregular de cédulas en el municipio de Rondón, Departamento de Boyacá en los siguientes términos:

*“(…) **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ**, (...) conocedor de las personas que realmente viven en este municipio, pude evidenciar la inscripción de cédulas exagerada por parte de ciudadanos que no residen en este municipio, lo que me conlleva a dar la respectiva información dentro de los términos legales, y en obligación a mi deber como ciudadano de informar las anomalías presentadas máxime en las elecciones locales que se avecinan, donde el trasteo de votos es visible y donde solicitamos a Ustedes muy respetuosamente se proceda con el fin de detectar la efectiva trashumancia que se presenta en este pueblo.*

*Una vez pude obtener información en la registradora municipal, de los ciudadanos inscritos, me tomé la tarea de revisar en el FOSIGA NACIONAL, y en la lista de SISBEN municipal, si los ciudadanos aparecían efectivamente en esta línea de información, a lo cual pude constatar que las siguientes personas no tienen ninguna relación con este municipio:*

*(…)*

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

*Con mucho respeto solicito a Ustedes se practiquen las siguientes pruebas:*

- 1. Se haga una depuración en la página del FOSIGA NACIONAL*

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

*2. Se solicite a la OFICINA DEL SISBEN, del municipio de Rondón Boyacá, la base de datos a la fecha, para constatar que los anteriores ciudadanos relacionados no existen en dicha base de SISBEN.*

*3. Por medio de los mecanismos necesarios se constate con un cruce de información, que los ciudadanos antes enlistados no tienen domicilio en el municipio, no laboran en el mismo, y que solo están cometiendo el delito penal de trashumancia.*

*La anterior denuncia la hago encontrándome dentro del término de ley, y de acuerdo al artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018, emanada del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, donde a su letra dice: “ **Todo ciudadano podrá presentar ante el Consejo Nacional Electoral o ante el ente de registradurías municipales del estado civil o auxiliares del respectivo municipio, quienes deberán remitirla el mismo día de la recepción por el medio mas expedito a la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia**”.  
**Anexo: queja en medio magnético (CD)***

Que por reparto interno de la Corporación efectuado el 05 de abril de 2022, correspondió al Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA, conocer del presente asunto.

Que la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, considerando que la inscripción irregular de cédulas tiene incidencia en las elecciones a cargos y corporaciones públicas municipales o departamentales, en tanto, la injerencia de ciudadanos con arraigo en una entidad territorial diferente a la que pretende participar puede inclinar los resultados en favor de determinado candidato local, ordenó a la Subsecretaria de la Corporación realizar un archivo especial integrado por aquellas solicitudes relacionadas con posibles inscripciones irregulares de cédulas y, a su vez, ponerlos a disposición en el momento en el que se adelantaran las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán en el año 2023.

Que, por tal razón, mediante la Resolución No. 2769 del 11 de mayo de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Nacional Electoral, ordenó, entre otros:

*“**ARTICULO PRIMERO: REMITIR** a la Subsecretaría de la Corporación los expedientes con radicado No., (...), CNE-E-DG- 2022-009841, con relación a la solicitud de investigación por presunta trashumancia electoral en diferentes municipios del territorio nacional, para posterior reparto con miras a los comicios de autoridades locales que se realizarán en el año 2023.”*

Que, por reparto especial realizado el día 6 de octubre de 2022, correspondió al Honorable Magistrado CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, el conocimiento de las quejas por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los Municipios pertenecientes al Departamento de Boyacá, asignándosele para estudio y sustentación el expediente CNE-E-DG-2022-009481.

<sup>1</sup> Por la cual se DECIDE sobre las solicitudes de investigación por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en diferentes municipios del territorio nacional para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas que contravengan el artículo 316<sup>2</sup> de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas ciudadanía, en el que, entre otros; estableció en el párrafo de su artículo primero los siguiente:

**“PARAGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”** (Énfasis propio)

Que, sobre la trashumancia histórica, ha señalado esta Corporación en diferentes pronunciamientos:

*“(…)una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica" , y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.”<sup>3</sup>*

Que, en similar sentido, a través de Resolución 0672 de 2014, se indicó:

*“Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino quo debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes”*

Que, ahora bien, para definir la residencia electoral, se hace menester traer a colación los criterios definidos por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así<sup>4</sup>:

*En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la residencia electoral en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:*

<sup>2</sup> **ARTICULO 316.** *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”* (Resaltado fuera del texto)”

<sup>3</sup> Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral *“Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA”*

<sup>4</sup> Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

- *La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*
- *El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.*
- *Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción iuris tantum que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.*
- **Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.**  
(Negritas fuera de texto original)

Que el artículo 4º de la Resolución 2857 de 2018, establece los requisitos que deben contener las solicitudes de investigación por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, para que puedan ser admitidas y tramitadas.

Que, así las cosas, de conformidad con la facultad que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, sin limitación temporal; y teniendo en cuenta que la petición del señor CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el Municipio de Rondón – Departamento Boyacá, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas inscritas para para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República del año 2022, denunciadas por el señor Espinel Muñoz.

Que, para este efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones de autoridades locales de 2023.

Que, aunado a lo anterior, se ordenará la práctica de algunas pruebas respecto de las personas enunciadas en la queja e, igualmente, podrán dichos ciudadanos allegar la documentación útil, pertinente y conducente que permita acreditar arraigo en el respectivo Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad vigente expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)
2. Certificaciones o contratos laborales vigentes, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios vigentes.
3. Contratos de arrendamiento vigentes.

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación legal de establecimientos comerciales a nombre del ciudadano inscrito.
5. Certificados de estudio vigentes de instituciones de educación ubicadas en el correspondiente municipio.
6. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la solicitud de investigación por presunta inscripción irregular de cédulas en el Municipio de **RONDÓN-** Departamento **BOYACA**, que se efectuó con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las siguientes cédulas en el Municipio de **RONDÓN-** Departamento **BOYACA**, inscritas para las elecciones de Congreso y Presidencia de la República (periodo constitucional 2022-2026), durante el lapso comprendido entre el 13 de marzo de 2021 y 29 de marzo de 2022:

APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
EDUARDO SANTOS	BONILLA BONILLA	79143438
VARGAS BONILLA	LUZ HERMINIA	39686267
BAYONA PARADA	EDWIN JHON	1049626583
VARGAS CONDE	AMPARO	23983693
PARRA MARTINEZ	WILMAR PATROCINIO	105805824
TORRES	JOSE CAMILO	79454696
INTENCIPA	VIVIANA ASTRID	1032396984
CORTES RIOS	MICHAEL STEVEN	1019143976
BECERRA BERMUDEZ	LAURA ALEJANDRA	1193029658
ALVAREZ ALVAREZ	SERGIO ANDREZ	1049658512
ALVAREZ VARGAS	BLANCA HELENA	23983472
ALVAREZ MORA	HIDELBRANDO	4226517
PARRA MARTINEZ	EDILSON JAVIER	1105785832
TORRES ROJAS	EDINSON	1083872725
TORRES MELO	JULY PAOLA	1024487123
MORENO SUAREZ	JULIO ROBERTO	7166492
MORENO CARDENAS	DIEGO ALEJANDRO	1002397047
MORENO CARDENAS	OSCAR CAMILO	1049610644
VARGAS ROJAS	DIANA CAROLINA	1007226334
ROMERO VARGAS	MARIA POLLY	51776866
DO SANTOS	OFELIA CANDRE	41057756
PUYA MESA	EULOGIO	79608162

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
GARCIA GUTIERRES	SONIA LISBETH	1049616131
GUERRERO ORDUÑA	MARIA DE JESUS	41686946
MARIÑO ALDANA	ALEJANDRA	1052391170
VARGAS DAZA	CRISTIAN JAVIER	1049645319
AMAYA JIMENEZ	HECTOR ARMANDO	80820575
ORDUÑA MANCIPE	ANGEL GUSTAVO	74428238
ARIAS CARO	LUZ MARINA	40024406
VILLALBA LOPEZ	JUAN CARLOS	1082927
CARDENAS LOPEZ	NATALIA	1049653827
ARIAS ALVAREZ	YILBER FABIOLA	1053684036
ALVAREZ SANABRIA	CARLOS ERNESTO	4226328
BAUTISTA SILVA	EMPERATRIZ	35525440
BAUTISTA SILVA	NIDYA RUBY	39655830
BARAJAS MESA	MARIA HERMENECIA	6029674
ALVARADO SALCEDO	JENNY YOLANDA	30050843
CASTIBLANCO	JUAN CARLOS	1054709398
LOPEZ REYES	JIMY	1057410882
ARIAS LOPEZ	NIDYA ROCIO	1057410922
GARCIA	ANA MARIA	23983393
FAJARDO	JORGE ANIBAL	74302892
PARADO SANCHEZ	OLGA SOFIA	1006837361
PAEZ	NESTOR FABIO	7179827
BARREÑO	DOLLY MARCELA	40047283
FAJARDO ESPINEL	CECILIA	51670700
YARA	LEIDY YOLIMA	1069750578
PLAZAZ	DILMA LILIA	40019634
BAYONA	LINA	1049635040
BAYONA	BERCELY	6770215
VELEZ MORALES	RUBIELA AMPARO	52088148
MORENO COSME	JULIAN	451109
ALVAREZ	ELSA OMAIRA	23781753
CHAVEZ	MARIT YULIUANA	1002368345
ARIAS	HENRY LEONEL	79872689
MENDEZ	MONICA ALEJANDRA	1049645743
MOLINA FELIPE	ANDRES	1014290622
OJEDA VARGAS	EUSTORGIO	19129734
CHAVEZ AVELLANEDA	DAVID DANIEL	4243044
LOPEZ	OLGA INES	4002229
SOLER MOYA	ANA BERTILDA	20289978
VARGAS BERMUDEZ	ANDRES CAMILO	1014177373
GUERRERO ARIAS	JOSE RAMOS	1049607477
PARDO DIAZ	LUISA FERNANDA	1019103113
CASTELLANOS	HEIDY JULIANA	1233909167
PULIDO LOPEZ	FLOR YANIRA	242020
AVILA LOPEZ	HECTOR ANGEL	7175779
GARCIA CUERVO	JHON ALEXANDER	74428340
CALVO AHUMADA	HARBY ALEJANDRO	79770192
GUEVARA ROMERO	LIRIA ALCIRA	23983578
ARIAS JIMENEZ	RUBY ALEJANDRA	1049644571
VARGAS DAZA	JULY ANDREA	1049627284

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
CUERVO SANTOS	ELIZABETH	1019108248
CUERVO SANTOS	ANGELA	1019132305
OJEDA CEPEDA	MIGUEL ANGEL	1002623539
PAEZ MORENO	NESTOR FABIAN	7179827
MENDOZA CARO	JAVIER CAMILO	1002366085
VARGAS SUAREZ	HERVER	72325546
BALDION VANEGAS	ANDRES	79778148
SICHACA PULIDO	BELKYS ESPERANZA	23983751
BECERRRA	VARGAS SERGIO	79602412
VARGAS BERMUDEZ	DIEGO YESID	1019040494
OSSA INTENCIPA	EDDY SANTIAGO	100149903

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**1. SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, remitir a este Despacho, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, el cruce de las cédulas de ciudadanía relacionadas en el artículo segundo de este Auto, inscritas en el Municipio de Rondón – Departamento Boyacá, para las elecciones a Congreso y Presidencia de la República del año 2022, durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo 2021 y el 29 de marzo de 2022, con las bases de datos que se señalan en el parágrafo primero de este artículo.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de Rondón-Boyacá, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

**2. SOLICITAR** a la Alcaldía del Municipio de Rondón, Boyacá, que informe a este Despacho, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente proveído, si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se encuentran registradas en sus bases de datos como declarantes de algún tipo de impuesto en el Municipio (predial, industria y comercio u otros) y remitir los soportes correspondientes.

**3. SOLICITAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá, que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente proveído, si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se encuentran registradas en sus bases de datos como propietarios de algún bien inmueble en el Municipio de Rondón, Departamento de Boyacá, y en caso afirmativo, remitir los soportes correspondientes.

**4. SOLICITAR** a la Oficina de la Cámara de Comercio de Tunja, Boyacá, informe a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles, si las personas relacionadas en el artículo primero del presente Auto se encuentran registradas en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, como comerciante dentro del Municipio de Rondón, Boyacá, en caso afirmativo remitir los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Registrador Municipal del Estado Civil de Rondón-Boyacá, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía en el periodo comprendido 13 de marzo 2021 al 29 de marzo de 2022, sobre la presente investigación y en el que se indique que pueden allegar los documentos que certifiquen su residencia electoral<sup>5</sup> a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador remitirá a este Despacho, de manera inmediata, constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata al correo electrónico [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

<sup>5</sup> Ley 136 de 1994. "ARTÍCULO 183. Definición de residencia. Entiéndese (sic) por residencia para los efectos establecidos en el Artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."



Por medio del cual se ASUME conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** y se ORDENA INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio de Rondón Departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado CNE-E-DG- 2022-009481.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador Municipal, al Alcalde Municipal de Rondón- Boyacá y al Ministerio Público.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO ESPINEL MUÑOZ** al correo electrónico: [carlos-espinel@hotmail.com](mailto:carlos-espinel@hotmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR**, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo  
Revisó: Miguel Angel Calderón/ Sahnery Zhaitia Chaparro  
Radicado: CNE-E-DG-2022-009481.  
Auto de despacho No. 00 de 2023